

A partir de 1 de junio de 1964:

Teniente don Roque Viñuelas Hernández, Brigada don Justo Ortega Martín, Sargento don Enrique Hernández Fraile, otro don Julián Mamolar Rey, otro don Ciriaco Merino Centeno, otro don Vicente Saura Aixa, otro don Antonio Pajín Mediavilla, otro don Santiago Sánchez García, otro don Santiago Lozano Arbeloa otro don Angel Ruiz Cano, otro don Rafael Sánchez Alvarez.

Madrid, 2 de junio de 1964.

MENENDEZ

*ORDEN de 3 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Salgado Torres.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Rafael Salgado Torres, representado por el Procurador don Bernardo Peijoo y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Orden del Ministerio del Ejército de 17 de noviembre de 1959, sobre rectificación de la puntuación asignada para su ascenso a Comandante de Infantería Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por el Comandante Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, don Rafael Salgado Torres, contra la Orden circular del Ministerio del Ejército de 17 de noviembre de 1959, que le escalafonó en el Arma de Infantería, ascendiéndole a dicho empleo y colocándole con el número 762, a continuación de don Gonzalo de Castro Bocos, por recaer la materia del mismo sobre actos dictados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956; sin hacer especial imposición de costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Instrucción y Enseñanza del Estado Mayor del Ejército.

*ORDEN de 3 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Pérez Núñez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Alejandro Pérez Núñez, Carabinero retirado, quien comparece por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de noviembre de 1962, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del mismo Consejo de 7 de agosto del propio año, denegatorio de la actualización del haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Alejandro Pérez Núñez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de noviembre de 1962, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del mismo Consejo de 7 de agosto de 1962, denegando al recurrente la actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a Derecho, y, en su consecuencia, lo anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a actualizar su haber pasivo conforme a la legislación vigente, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 3 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agapito de la Fuente Roca.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Agapito de la Fuente Roca, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala Eventual de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de julio y 30 de noviembre de 1962, denegatorios de actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Agapito de la Fuente Roca contra acuerdos de la Sala Eventual de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar del 17 de julio y 30 de noviembre de 1962, por los que se denegaron, respectivamente, solicitud de actualización de su haber pasivo y reposición del anterior, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, declarando el del recurrente a que se lleve a efecto aquélla, en los términos establecidos en la Ley del 23 de diciembre de 1961; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 3 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco Hernández Murcia, Guardia Civil retirado, quien comparece por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de diciembre de 1962, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del mismo Consejo de 21 de septiembre del mismo año, que denegó al recurrente la actualización de la pensión de retiro que viene percibiendo, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Francisco Hernández Murcia contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de diciembre de 1962, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de 21 de septiembre del mismo año, que denegó al recurrente la actualización de la pensión de retiro que viene percibiendo, debemos declarar y declaramos no ser tales reso-